

Incidente n° 1. Imputado: P , Lucas Miguel s/ incidente de incompetencia.

CCC 82270/2019/1/CS1



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44, y el Juzgado Federal de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo del secuestro, en poder de Lucas Miguel P en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de un vehículo sobre el que pesaba un pedido de secuestro activo ordenado en el marco de la causa FCB 20538/2014 caratulada “Torres, Claudio y otros s/infracción ley 23.737 y lavado de activos”, en trámite ante aquel juzgado federal.

El magistrado nacional calificó el hecho como constitutivo de la presunta infracción al artículo 277 del Código Penal, y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al considerar que ella debería continuar conociendo en esta causa en tanto se encontraba entendiendo en el delito previo que habría generado el pedido de secuestro del rodado.

El juez federal rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, no resultaba posible vincular a P con los hechos que eran objeto de aquella investigación.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Atento que el magistrado federal, luego de ponderar los elementos colectados en la causa, descartó la participación de P en el hecho que se encuentra en estudio ante su jurisdicción, y teniendo en cuenta la doctrina de V.E. que establece que compete a la justicia de excepción conocer en el encubrimiento de un delito cuyo juzgamiento corresponde a ese fuero (Fallos: 233:218 y 326:3217), considero que deberá ser la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, en cuya sección se secuestró el vehículo, la que entienda respecto de la infracción al artículo 277 del Código Penal imputada a P , aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 29.11.2022 15:10:56